



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 17-dieciséis días del mes de octubre del año 2018-dos mil dieciocho.

VISTO. - Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/048-17/VT**, relativo a la queja presentada por la C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 18-dieciocho de abril del año 2017, en contra del C. [REDACTED] Elemento de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad y profesionalismo disposiciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/048-17/VT**, las cuales consisten en:

SEGUNDO. - Queja presentada por la C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 18-dieciocho de abril del año 2017, en contra del servidor público C. [REDACTED], misma que a la letra dice:

" que el día 06-seis de abril del 2017, circulaba en mi vehículo color blanco Nissan Sentra, con número de placas [REDACTED] iba en compañía de mi hijo de menor de edad de nombre [REDACTED] por la calle [REDACTED] en su cruce con la calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] de este municipio, ya que me dirigía a la preparatoria a dejar a mi hijo cuando repentinamente un vehículo tipo Xtrail color negro con número de placas de circulación [REDACTED] del estado de Nuevo León se me atravesó en el camino, por lo que tuve que detener mi marcha para no golpear a dicho vehículo, en ese momento del mencionado vehículo de la parte del copiloto descendió una persona del sexo femenino de tez morena de aproximadamente 1.55 metros, cabello corto y obscuro, la cual se acercó a mi puerta y golpeando el cristal de mi lado empezó a gritarme palabras altisonantes, por lo que al ver eso traté de mover mi carro para retirarme, pero la persona que se encontraba manejando la camioneta ya mencionada de sexo masculino, me obstruyó el paso, y en vista de que sentía temor de que me hicieran algo, y al ver a mi hijo asustado porque no sabía a qué se debían sus agresiones, decidí descender de mi vehículo para tratar de dialogar con dicha persona pero al bajarme la mujer comenzó a golpearme fuertemente en el rostro y en otras partes de mi cuerpo tirándome al suelo;



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



52

mi hijo se acercó para tratar de quitarme a dicha persona de encima y el conductor del otro vehículo lo aventó y lo insultó, cuando logré zafarme me introduje a mi vehículo y mi hijo también, pero en el momento que estaba cerrando la puerta la agresora tomó la puerta del carro y no dejaba cerrarla a lo que subió encima de mi adentro de mi vehículo y siguió golpeándome, provocando el cambio de la palanca y este se moviera hacía adelante e impactara a la camioneta Xtrail negra en la parte trasera, después de ahí llegó la fuerza civil y ellos llamaron a tránsito y me pidió mi papelería y le entregué todo en orden, póliza de seguro, tarjeta de circulación y licencia vigente, elaboró un parte y croquis número [REDACTED] y me colocó como responsable de dicho suceso, el oficial de tránsito me recomendó que me hiciera responsable para no llevarse mi vehículo, en eso llame a mi seguro y acepté la responsabilidad solo para que no se llevaran mi vehículo detenido a corralón, yo le insistía que le pidiera la papelería al dueño del otro vehículo Xtrail, y notaba que al oficial de tránsito le causaba molestia y yo insistía mas en que le pidiera su papelería la cual nunca tuve a la vista el oficial me dijo que le mandarían la copia mediante WhatsApp, le insistía en la póliza del seguro y me dijo que no la tenían ya que tenían un problemilla pero que se la mandarían vía WhatsApp, a lo que yo me molesté y le dije que eso no servía que debía de presentarla en físico y de una forma altanera me dijo que me quedara tranquila, que lo dejara hacer su trabajo y que ya mucho me había ayudado con mostrarme el parte y croquis ya que no estaba permitido, en eso me dijo el tránsito que le iba colocar una infracción por no portar el seguro, a lo que le dije que deseaba verla, posteriormente yo observé que les entregó una hoja amarilla que es la infracción, la cual puede ser la boleta número [REDACTED] o bien la [REDACTED] ya que a mí me colocó la infracción con folio número [REDACTED] al hacer revisión a la fecha de hoy 18-dieciocho de abril del 2017 me percató que el vehículo con placas de circulación [REDACTED] del cual participó en los hechos no cuenta con infracciones y mi vehículo desde el día siguiente a los hechos presenta las infracciones de no guardar distancia y ser responsable de un hecho de tránsito, así mismo el oficial de tránsito no realizó correctamente su trabajo, no sé con qué interés ya que no dejó asentada la infracción en el parte y croquis número [REDACTED] de que el conductor de la Xtrail no contaba con el seguro de responsabilidad, así mismo quiero señalar que la camioneta Xtrail de placas [REDACTED] no contaba con las calcomanías del refrendo 2017, hechos que puedo demostrar con las fotografías que se tomaron el día de los hechos a la camioneta, mismo que deseo se investigue al oficial de tránsito [REDACTED] con número de placa [REDACTED] ya que el reglamento de tránsito y vialidad vigente señala en su artículo 12 que para que los vehículos automotores circulen dentro del municipio de monterrey deberán portar lo siguiente: IV.- CALCOMANIA DE PLACAS Y REFRENDO VIGENTE. En estos momentos la ahora quejosa presenta copia de la licencia de conducir vigente número [REDACTED] copia de su identificación número [REDACTED], tarjeta de circulación indefinida [REDACTED], copia de la boleta de infracción número [REDACTED] estado de cuenta de su vehículo con placas [REDACTED] parte y croquis número [REDACTED], dictámenes



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



53

médicos de las lesiones ocasionadas por la ciudadana que participó en los hechos, 07-siete fotografías a color de los hechos". Siendo todo lo que deseo manifestar".

TERCERO. - En fecha 18-dieciocho de abril del año 2017, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja remitida ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/048-17/VT**.

CUARTO. - En fecha 05-cinco de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/413-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si existe parte y croquis de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] del día 29-veintinueve de enero del año 2017, donde haya participado el vehículo con placas de circulación [REDACTED], en caso de ser afirmativo remita copia del parte y croquis, así como nombre del elemento que lo elaboró y unidad que tripulaba

QUINTO. - En fecha 06-seis de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/414-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si existe alguna infracción, en fecha 06-seis de abril del año 2017, en donde haya participado un vehículo de la marca con placas de circulación [REDACTED] en caso de ser afirmativo remitir copia de boleta de infracción, estado de cuenta, así como nombre del elemento que la elaboró

SEXTO. - En fecha 06-seis de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/417-18/V.T. Dirigido al Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano, en el cual se solicitó copia simple del estado de cuenta del vehículo con placas de circulación [REDACTED], del Estado de Nuevo León, y así mismo precise fecha y hora en que fue realizado el pago del refrendo del año 2017 del vehículo descrito.

SEPTIMO. - En fecha 06-seis de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/418-18/V.T. Dirigido al Encargado de Garage y Talleres, en el cual se solicitó informe si se tiene registro de ingreso de vehículos, con placas de circulación [REDACTED], y [REDACTED] en fecha 06-seis de abril del año 2017.

OCTAVO. - En fecha 10-diez de septiembre del año 2018, se recibió oficio número SSPVM/ACC/032/IX/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que si existe el parte y croquis, el cual realizó el [REDACTED] con número de placa [REDACTED] siendo la unidad que tripulaba la [REDACTED]

NOVENO. - En fecha 12-doce de septiembre del año 2018, se recibió oficio, signado por el Apoderado Legal de Garage y Talleres, en el cual informó que no se encontró antecedente alguno de los vehículos con placas de circulación [REDACTED], requiriendo constancia que los vehículos hayan ingresado a alguno de los depósitos de vehículos al servicio de esta empresa.

DECIMO. - En fecha 27-veintisiete de septiembre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/476-18/V.T. Dirigido al Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano, en el cual se solicitó en recordatorio al oficio **CHJ/417-18/V.T**. Donde se solicita remita copia simple del estado de cuenta del vehículo Nissan, modelo 2005, tipo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Nuevo León, y así mismo precise fecha y hora en que fue realizado el pago del refrendo del año 2017 del vehículo descrito.

DECIMO PRIMERO. - En fecha 03-tres de octubre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/503-18/V.T. Dirigido al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si se tiene registro que los vehículos con placas de circulación [REDACTED] hayan ingresado 2017 a Corralón Municipal, en fecha 06-seis de abril del año 2017, de ser así, es necesario precise Autoridad que efectuó la remisión, y así mismo remita la documentación relacionada con la remisión de los vehículos antes descritos.

DECIMO SEGUNDO. - En fecha 04-cuatro de octubre del año 2018, se acuerda girar oficio número CHJ/508-18/V.T. Dirigido al Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó Sueldo, RFC, Puesto, Fecha de Ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del servidor público [REDACTED], adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,

DECIMO TERCERO. - En fecha 03-tres de octubre del año 2018, se recibió oficio signado por el Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano, en el cual adjuntó estado de cuenta del vehículo con placas de circulación [REDACTED], y en el cual informó que no es posible proporcionar la fecha y hora en la que se realizó el pago del año 2017, debido a que dicho concepto no se encuentra cubierto.

DECIMO CUARTO.- En fecha 03-tres de octubre del año 2018, se dicta un Acuerdo donde se ordena Iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en fecha 04-cuatro de octubre del año 2018, se le notifica al elemento [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día y hora señalado en la notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

DECIMO QUINTO.- En fecha 08-ocho de octubre del año 2018, se recibió oficio RH-SSPVM/339/2018, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que el [REDACTED] se encuentra activo con fecha de ingreso del 01-uno de mayo del año [REDACTED] con puesto de oficial motociclista, con sueldo [REDACTED] mensual, con RFC [REDACTED], con domicilio [REDACTED], número [REDACTED] colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED]

DECIMO TERCERO. - En fecha 08-ocho de octubre del año 2018, se recibió oficio SECC1/CHJ/ART/0036/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no se tiene registro que los vehículos con placas de circulación [REDACTED] hayan ingresado a Corralón Municipal en fecha 06 de abril del 2017.

DECIMO CUARTO. - En fecha 10-diez de octubre del año 2018, se presenta ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el servidor público [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifestó lo siguiente:

“Que el día 6-seis de abril del año 2017-dos mil diecisiete me encontraba solo abordo de la unidad número [REDACTED] sobre la [REDACTED] en su cruce con avenida [REDACTED] cuando por medio de la frecuencia C4 se me reporta de un hecho de tránsito ubicado en calle [REDACTED] en su cruce con calle [REDACTED] en la colonia [REDACTED] por lo cual arribé al lugar siendo las 19:00-diecinueve horas, en el cual observé que se encontraban varias personas, siendo la conductora del vehículo sentra con placas de circulación [REDACTED], mientras que en el vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] se encontraba el conductor, siendo una persona del sexo masculino, acompañado al parecer de su esposa, por lo cual me entrevisté primero con la conductora del vehículo [REDACTED], quien me comentó que había tenido un percance y que los ocupantes del vehículo Xtrail la habían golpeado y además agregó que no fue la responsable del percance debido a que ella detuvo su vehículo y al ver que una persona descendió del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] con



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



la intención de agredirla, inició la marcha de su vehículo y procedió a retirarse, y fue ahí donde logró impactar el vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] por la parte trasera del mismo, aunado a esto procedí a entrevistarme con el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED], quien me comentó que se venían agrediendo cuando se encontraban conduciendo, es decir, dando a entender que se venían cerrando, por lo cual la [REDACTED] no alcanzó a frenar y lo impactó en la parte trasera de su vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] ante esto dichos conductores no aceptaban su responsabilidad, por lo cual les comenté que en caso de no aceptar la responsabilidad de alguno de los dos, es decir que de no llegar a algún acuerdo se tenían que remitir los dos vehículos conforme a lo establecido por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo cual, al escuchar esto, la C. [REDACTED] aceptó la responsabilidad con tal de que no se remitiera su vehículo, sin decir más. En cuanto a lo manifestado por la [REDACTED] que el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] no contaba con seguro, quiero señalar que el conductor me mostró dos pólizas de seguro, y al lugar llegó una aseguradora, sin recordar el nombre de esta misma, dicho responsable quien al observar el percance comentó que no se podía hacer cargo y se retiró del lugar, por lo cual el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] procedió a marcarle a la otra aseguradora, la cual no llegó al lugar, desconociendo el motivo del mismo, después de estar por más de 2-dos horas en el lugar, y al percatarme que no llegó dicha aseguradora procedí a aplicarle una boleta de infracción por el concepto de no traer seguro al conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] aunado a esto quiero agregar en cuanto al pago de refrendo que el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] no portaba de manera visible con la calca del refrendo, pero si lo portaba en su vehículo, ya que enseguida me lo mostró y pude verificar que correspondía al refrendo del año 2017, desconociendo el motivo de la queja de la [REDACTED] Siendo todo lo que deseo manifestar.”

DECIMO QUINTO. - En fecha 15-quince de octubre del año 2018, visto el estado que guarda el Expediente de Responsabilidad **CHJ/048-17/VT**, mediante la queja presentada por la [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del servidor público [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo anterior se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **DECLARAR CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 16 y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/048-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por la [REDACTED] [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 18-dieciocho de abril del año 2017, en contra del servidor público [REDACTED] elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad y profesionalismo disposiciones contempladas en las fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los servidor públicos, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al [REDACTED] toda vez que se cuenta con los oficio RH-SSPVM/339/2018, signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual informó que el [REDACTED] es un elemento activo, tiene puesto de oficial motociclista con un sueldo de [REDACTED] mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

TERCERO.- Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a los dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: fracciones I y II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León:

"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;

II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad y profesionalismo.

CUARTO. - La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

SEXTO. - Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al servidor público de nombre [REDACTED] como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se desprende lo siguiente.



SEPTIMO. - Se tiene en relación a lo que manifestó la parte quejosa [REDACTED], en su comparecencia en fecha 18-dieciocho de abril del año 2017 ante esta Comisión de Honor y Justicia, que en lo medular se duele que el día 06-seis de abril del año 2017 en compañía de su hijo menor de edad, se encontraba circulando por la calle [REDACTED] en su cruce con la calle [REDACTED] en la colonia Valle Verde del Municipio de Monterrey, cuando un vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] se le atravesó en el camino, por lo cual tuvo que detener la marcha de su vehículo para no causar un hecho de tránsito, por lo cual descendió una persona del sexo femenino del vehículo [REDACTED] quien comenzó a golpear el vidrio de la ventana de su vehículo con placas de circulación [REDACTED], y ante esto la C. [REDACTED] intentó mover su vehículo, pero al ver que la persona que descendió del vehículo con placas de circulación [REDACTED] no la dejaba, decidió la [REDACTED] descender del vehículo, situación la cual originó un conflicto entre las partes, el cual llegó a la agresión física por parte de la persona que descendió de vehículo con placas de circulación [REDACTED] hacía la C. [REDACTED], por lo cual, esta misma procedió ingresar a su vehículo, *no lográndolo debido a que la persona que descendió de vehículo con placas de circulación [REDACTED] la alcanzó y siguió golpeando hasta ocasionar que se moviera la palanca hacía adelante, lo que provocó un hecho de tránsito, el cual quedó registrado bajo el parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED], el cual fue realizado por el servidor público [REDACTED]*

Aunado a esto la [REDACTED] manifestó: *"después de ahí llegó la fuerza civil y ellos llamaron a tránsito y me pidió mi papelería y le entregué todo en orden, póliza de seguro, tarjeta de circulación y licencia vigente, elaboró un parte y croquis número [REDACTED] y me colocó como responsable de dicho suceso, el oficial de tránsito me recomendó que me hiciera responsable para no llevarse mi vehículo, en eso llame a mi seguro y acepté la responsabilidad solo para que no se llevaran mi vehículo detenido a corralón, yo le insistía que le pidiera la papelería al dueño del otro vehículo Xtrail, y notaba que al oficial de tránsito le causaba molestia y yo insistía más en que le pidiera su papelería la cual nunca tuve a la vista el oficial me dijo que le mandarían la copia mediante WhatsApp, le insistía en la póliza del seguro y me dijo que no la trían ya que tenían un problemilla pero que se la mandarían vía WhatsApp, a lo que yo me molesté y le dije que eso no servía que debía de presentarla en físico y de una forma altanera me dijo que me quedara tranquila, que lo dejara hacer su trabajo y que ya mucho me había ayudado con mostrarme el parte y croquis ya que no estaba permitido, en eso me dijo el tránsito que le iba colocar una infracción por no portar el seguro, a lo que le dije que deseaba verla, posteriormente yo observé que les entregó una hoja amarilla que es la infracción, la cual puede ser la boleta número [REDACTED] o bien la [REDACTED] ya que a mí me colocó la infracción con folio número [REDACTED], al hacer revisión a la fecha de hoy 18-dieciocho de abril del 2017 me percato que el vehículo con placas de circulación [REDACTED] del cual participó en los hechos no cuenta con infracciones y mi vehículo desde el día siguiente a los hechos presenta las infracciones de no guardar distancia y ser responsable de un hecho de tránsito, así mismo el oficial de tránsito no realizó correctamente su trabajo, no sé con qué interés ya que no dejó asentada la infracción en el parte y croquis número [REDACTED] de que el conductor de la Xtrail no contaba con el seguro de responsabilidad, así mismo quiero señalar que la camioneta Xtrail de placas [REDACTED] no contaba con las calcomanías del refrendo 2017, hechos que puedo demostrar con las fotografías que se tomaron el día de los hechos a la camioneta".*

Por lo anterior se tiene la declaración de audiencia de ley del servidor público [REDACTED] en la cual manifestó: *"En cuanto a lo manifestado por la [REDACTED] que el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] no contaba con seguro, quiero señalar que el conductor me mostró dos pólizas de seguro, y al lugar llegó una aseguradora, sin recordar el nombre de esta misma, dicho responsable quien al observar el percance comentó que no se podía hacer cargo y se retiró del lugar, por lo cual el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] procedió a marcarle a la otra aseguradora, la cual no llegó al lugar, desconociendo el motivo del mismo, después de estar por más de 2-dos horas en el lugar,*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



38

y al percatarme que no llegó dicha aseguradora procedí a aplicarle una boleta de infracción por el concepto de no traer seguro al conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED], aunado a esto quiero agregar en cuanto al pago de refrendo que el conductor del vehículo Xtrail con placas de circulación [REDACTED] no portaba de manera visible con la calca del refrendo, pero si lo portaba en su vehículo, ya que enseguida me lo mostró y pude verificar que correspondía al refrendo del año 2017”.

En ese sentido se tiene que se recibió oficio número SECC1/CHJ/084/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no existe boleta de infracción en fecha 06-seis de abril del año 2017 aplicada al vehículo con placas de circulación [REDACTED] así mismo se cuenta con el oficio número ICV-CCO-I-015594/2018, signado por el Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano, en el cual remitió estado de cuenta del vehículo con placas de circulación [REDACTED] en el cual se puede apreciar que dicho vehículo presenta pago pendiente del año 2017, aunado a esto se informó que no es posible brindar la información de pago del año 2017 correspondiente al refrendo, debido a que dicho concepto no se encuentra cubierto, por lo anterior se desprende que el servidor público [REDACTED] no se dirigió bajo protesta de decir verdad ante esta Autoridad en su Audiencia de Ley del día 10-diez de octubre del año 2018, debido a que en su declaración manifestó que le aplicó boleta de infracción al conductor del vehículo con placas de circulación [REDACTED] por el concepto de no traer seguro en su vehículo, además de mencionar que dicho conductor no portaba la calca del refrendo del año 2017 en su vehículo, pero que al acercarse le mostró dicha calca, la cual aseguró que correspondía al año 2017, por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED] no cumple las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, ya que si bien es cierto el artículo 12 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey consagra que para que los vehículos automotores circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente: IV. Calcomanía de placas y refrendo vigente, aunado a esto el artículo 17. del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, consagra que las calcomanías del refrendo del vehículo deberán colocarse en el espacio establecido en las placas de circulación, por lo cual se tiene que el conductor del vehículo con placas de circulación [REDACTED] no cumplió con dichos requisitos, ya que en fecha 03-tres de octubre del año 2018, se recibió oficio ICV-CCO-I-015594/2018, signado por el Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano, en el cual remitió estado de cuenta del vehículo con placas de circulación [REDACTED] en el cual se puede apreciar que dicho vehículo presenta pago pendiente del año 2017, y en el cual informó el concepto del año 2017 no se encuentra cubierto.

Por lo anterior se desprende que el servidor [REDACTED] no respeta irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad y profesionalismo al haber omitido aplicar los conceptos de infracción por no contar con seguro el conductor del vehículo con placas de circulación [REDACTED], aunado al hecho que dicho ciudadano no ha realizado el pago correspondiente al refrendo del año 2017, por lo cual debió ser motivo de retención del vehículo.

Una vez analizado lo anterior, se tiene que el servidor público [REDACTED] quebrantó la fracción I y II de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no conocer las atribuciones que le faculta el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, aunado al hecho de las atribuciones y obligaciones que consagra la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/048-17/VT prueba documental consistente en parte de hecho de tránsito con número de folio [REDACTED] dictamen médico de cruz verde monterrey, 07-siete fotografías del día de los hechos, oficio SECC1/CHJ/084/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el oficio número ICV-CCO-I-015594/2018, signado por el Coordinador de Control de Operaciones Gobierno Ciudadano, a las que se les da valor probatorio pleno



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



de conformidad con los artículos **49 y 369** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

Artículo 49.- *“Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.”*

Artículo 369.- *“Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.”*

OCTAVO. - Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

“Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.”*

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que hubo una afectación a la ciudadanía en general, **en cuanto a la fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar del servidor público [REDACTED], consistió en omitir aplicar el concepto de infracción por el motivo de no contar con seguro en el vehículo con placas de circulación [REDACTED], aunado al hecho de no remitir dicho vehículo por no tener cubierto el pago del refrendo del año 2017. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el [REDACTED], **se encuentra activo** dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, además se tiene que el elemento de policía [REDACTED], como antecedentes laborales cuenta con Amonestación Pública girada por Asuntos Internos [REDACTED], en fecha 27-veintisiete de abril del año 2005. En cuanto a lo que refiere la **fracción IV** respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina y comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial, en cuanto a la **fracción V** respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el C. [REDACTED] realizó una omisión al aplicar el concepto de multa por no contar con seguro, además de no proceder a remitir el vehículo con placas de circulación [REDACTED] además del hecho que en su declaración mediante audiencia de ley en fecha 10-diez de octubre del año 2018 no se condujo con la verdad ante esta Autoridad, por lo cual se tiene que el servidor público [REDACTED] actuó con dolo, en cuanto a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



60
[REDACTED] ingresó a la Corporación el día 01-uno de mayo del año 1998, respecto a la **fracción VII** no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

NOVENO. - Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo **87** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo **61** de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra del servidor público **C. [REDACTED]** se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el servidor público tiene como antigüedad que ingresó en marzo del año [REDACTED], tiempo en el cual debió tener conocimiento tanto de sus atribuciones como Autoridad Municipal así como de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que le tocaba desempeñar, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el **artículo 61** de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, por lo anterior se tiene por dolosa la acción, por lo que se estima procedente imponer como sanción la **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 30-treinta días** al servidor público **C. [REDACTED]**

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales **219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

Artículo 219.- *Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a*



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



61

las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 220.- Las sanciones son:

V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.

Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.

En ese sentido como ya quedó demostrado con los elementos de prueba antes descrito se tiene que el Servidor Público [REDACTED] no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, aunado al hecho de no respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad y profesionalismo como le corresponde de acuerdo a una obligación que consagra el artículo 155 fracción I y II de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León** por lo que es de imponerse como sanción al servidor público [REDACTED] una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 30-treinta días.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Servidor Público el C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I y II** de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se determina imponer al servidor público [REDACTED] que Fue encontrado responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en: **Suspensión Temporal sin goce de sueldo al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 30-treinta días.** ya que fuera encontrado responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el



artículo 25 fracción **I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en los numerales **219 y 220** fracción **V** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. - Remítase a la Secretaria de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción IV del reglamento de la Comisión de Honor y justicia de los cuerpos de Seguridad Pública, y Vialidad de Monterrey, y artículo 228, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los **C.C. LIC. [REDACTED] LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDORA. [REDACTED]** Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **-CONSTE. - - - - -**

Lo que comunico a usted, para su conocimiento, y para que surta los efectos legales que haya lugar.

LIC. [REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]
SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL

C. REGIDOR. [REDACTED]
VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED]
VOCAL.

NPHR/AHT